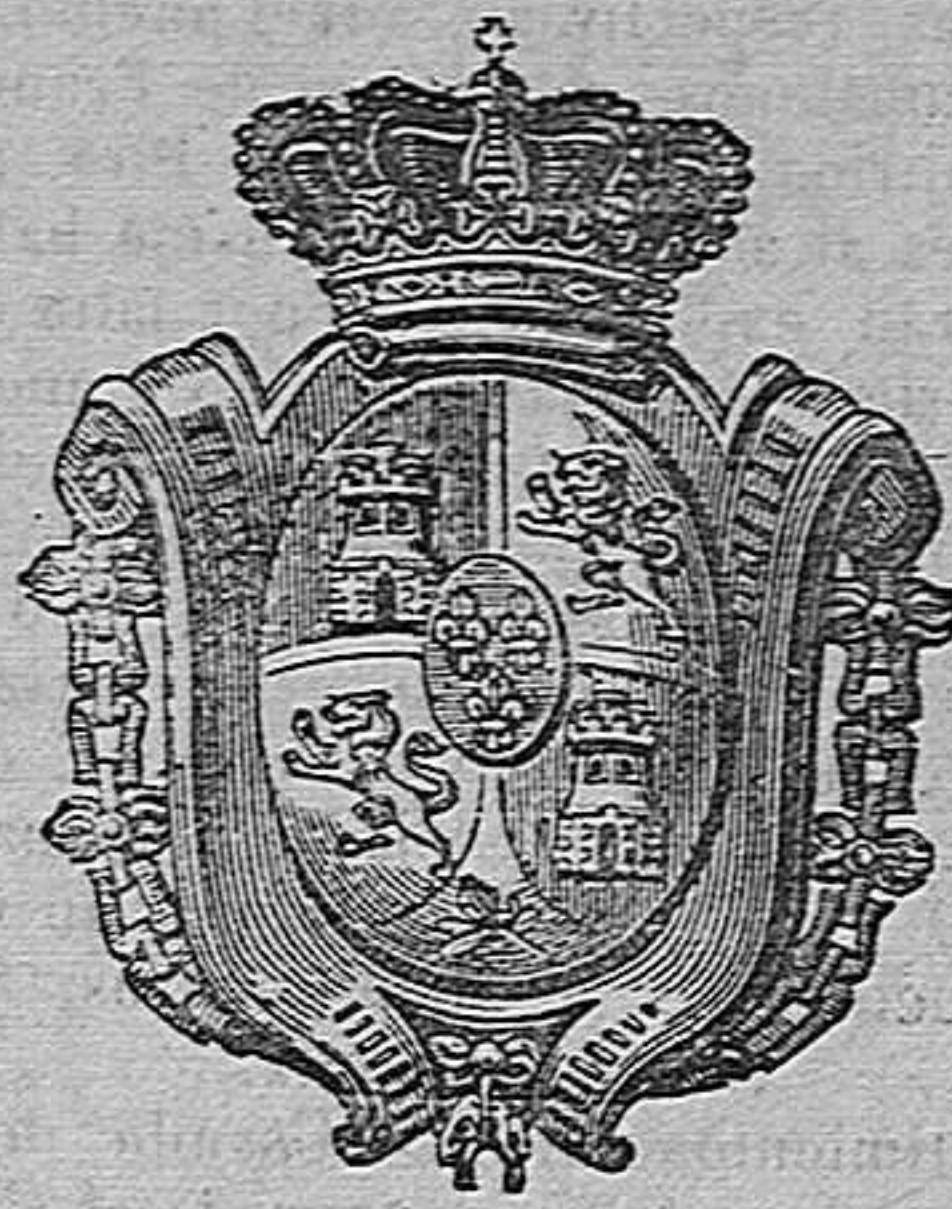


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 2 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pesaguero, decretada por V. S. en 16 de Agosto último, se ha servido emitir, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pesaguero, que ha sido decretada en 16 de Agosto último por el Gobernador civil de Santander.

Resulta de los antecedentes, que nombrado por el Gobernador de la referida provincia, previamente autorizado para ello, un Delegado de su Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Pesaguero, de la misma, entre otros particulares aparece: que no se hace la distribución mensual de fondos ni se publica la recaudación é inversión de los mismos en cada trimestre; que solamente se hacen los arcos de Junio y Diciembre; que no existe el arca de tres llaves prevenida para la custodia de fondos municipales, los cuales se hallan en poder del Depositario; que no se hallan extendidos libramientos de los pagos que se han realizado; que el nombramiento de Médico titular no se ajusta al reglamento de 4 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos; y que en la cuenta de productos forestales, correspondiente al segundo semestre de 1866-67, aparece quedó una existencia de 62.191 reales 21 céntimos, la cual no puede acreditarse si ha sido invertida, por no hallarse en el Archivo municipal las cuentas sucesivas.

Oídos los Concejales suspensos, no alegaron en su defensa ningún argumento que desvirtuase la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de la provincia en vista del expediente, por resolución de fecha 16 de Agosto de 1896 acordó suspender al Ayuntamiento de Pesaguero, nombrando para reemplazarle otro interino; declaró nulo el nombramiento de Médico titular, ordenando que para llevarlo á efecto nuevamente se tenga presente cuanto dispone el reglamento de 14 de Junio de 1891; y que con el fin de justificar la inversión de los 62.191 reales 21 céntimos, ó la existencia en su caso de dicha suma, que aparece de la cuenta de productos forestales rendida en 22 de Junio de 1867, se instruyera el oportuno expediente.

La Subsecretaría de este Ministerio entiende que procede confirmar la providencia referida.

La Sección, considerando que con arreglo al artículo 155 de la ley Municipal, todo Ayuntamiento debe acordar mensualmente, y con sujeción á los presupuestos, la distribución é inversión de fondos:

Considerando que al no haber cumplido el Ayuntamiento de Pesaguero con la obligación expresada, la hace incurrir en gran responsabilidad penal, puesto que la omisión señalada hace que los fondos se hayan invertido ilegalmente, puesto que sólo á la Corporación correspondía tal facultad:

Considerando que los restantes hechos revelan que la Administración municipal del pueblo expresado se halla en un lamentable abandono:

Considerando que el art. 83 de la ley Municipal prescribe que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Considerando que por tal motivo el acuerdo nombrando Médico titular como incluído en el artículo anterior, según el 78 de la ley Municipal, no puede ser anulado por el Gobernador, sin previa instrucción de expediente especial, y oyendo á la Comisión provincial respectiva;

La Sección opina que procede:
1.º Confirmar la suspensión decretada y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.
Y 2.º Por lo que se refiere al

nombramiento de Médico titular, no habiéndose cumplido lo que para estos casos determina el art. 171 de la ley Municipal, debe devolverse de nuevo el expediente al Gobierno de provincia, á fin de que, tramitado en debida forma, pueda resolver V. E. lo que mejor estime.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

Á ESCUELAS DE NIÑOS, DOTADAS CON 2.000 PESETAS Ó MÁS, CONVOCADAS EN ENERO DE 1895

Los señores opositores á la Regencia de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Sevilla, se servirán presentarse el lunes 26 del corriente, á las nueve de la mañana, en la Universidad Central, para dar principio á los ejercicios escritos.

Según la instrucción 41 de las aprobadas por Real orden de 24 de Octubre de 1894, los aspirantes deberán asistir puntualmente á estos actos.

Los señores que han solicitado las Escuelas Elementales, serán oportunamente convocados para practicar los ejercicios respectivos.

De conformidad con lo prevenido en la instrucción 40 de la citada Real orden, los señores opositores que á continuación se expresan podrán presentar los documentos que se les reclaman antes de dar principio al primer acto del ejercicio escrito, debiendo además tener en cuenta las indicaciones que se les hacen.

D. José Pérez de la Cruz debe presentar el certificado original de tener, en aquella época, hecho el depósito para el título de Maestro Superior, porque aunque lo menciona en su hoja de servicios, no se cita el registro

correspondiente en la Secretaría de la Junta provincial de Sevilla.

D. José Bayo Maestre debe presentar el certificado original de tener aprobados, en aquella época, los ejercicios del grado Superior, pues aunque se menciona en la hoja de servicios, no consta el registro correspondiente.

D. Laureano Talavera y Martínez debe presentar la hoja de servicios certificada dentro del período de la convocatoria.

D. Manuel Ballester Pauls tiene que reintegrar una peseta en la certificación de buena conducta.

D. Mariano Alejandro y Nuño, le falta presentar la cédula personal corriente en Febrero de 1895, ó certificado de la misma.

D. Pedro José Alhambra y Gallego y D. Ezequiel Tortajada y Cardete piden en una sola instancia cada uno la Escuela Superior y las Elementales, faltando á lo prevenido en el segundo párrafo de la instrucción 16, contenida en la Real orden citada. En su consecuencia, si concurren á este llamamiento para proveer la Escuela Superior, no podrán ser admitidos á los ejercicios para las Elementales.

D. Faustino García Aranda y Arroyo, D. Alfonso Madico Borrell, D. Anastasio Agustín Seisdedos y D. Francisco Arroyo Rojas piden, con la fórmula general de «todas las vacantes», la Escuela Superior y las Elementales. Deben atenderse á lo que se advierte á los dos señores anteriores.

D. Angel García Manero. Aunque figura en la lista de Aspirantes publicada en la Gaceta, queda excluido por el otrosí de su instancia de los ejercicios para la Escuela Superior.

Los Sres. D. Luis Martínez Bautista, D. Emilio Pérez Santiago, D. Manuel Madueño Gutiérrez, D. Mariano R. Nuviala y Falcón y D. Juan Antonio Tena Bernad, no están incluídos como aspirantes á la Escuela Superior en la lista publicada por la Gaceta; pero como la redacción de sus instancias da motivo de confusión, si concurren á estos ejercicios para la Regencia de Sevilla, deben tener presente lo prevenido á los números anteriores que se encuentran en su caso.

Con arreglo á lo dispuesto en la instrucción 39 de la repetida Real orden, los Sres. Gobernadores de todas las provincias se servirán mandar reproducir este edicto en los respec-

tivos *Boletines oficiales*, á fin de que llegando á noticia de los interesados, puedan concurrir á estos actos con la puntualidad que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Madrid 10 de Octubre de 1896.—El Presidente del Tribunal, Ramón Larroca.

(Gaceta del 11 de Octubre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4143

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Manuel Roldes Sánchez, fugado del hospital de San Lázaro de Granada, de 29 años, pelo entreclearo, cejas castañas, barba poca, ojos melados, estatura 1'680 metros; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 13 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleña

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento adicional del impuesto equivalente al de la sal para el corriente año económico de 1896-97, con deducción de la sexta parte de su importe, de conformidad con lo dispuesto por la Administración de Hacienda en circular de 19 de Septiembre último, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Poboleña 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Domingo Crivellé.

Núm. 4145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Terminado que ha sido el repartimiento del impuesto equivalente al de sal correspondiente á las cinco sextas partes del año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por tiempo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Cenja 10 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Martín García.

Núm. 4146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorrens

Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Masllorrens 11 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Ramón Serramiá.

Núm. 4147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Formados por las respectivas Juntas los repartimientos de filoxera, guardería rural y el adicional del impuesto de sal para el actual ejercicio de 1896 á 97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones pertinentes.

Rourell 9 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 4148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riba

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos, sal, líquidos, alcoholes y arbitrios extraordinarios correspondientes al año económico actual, se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean justas contra los mismos.

La Riba 12 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Calmet.

Núm. 4149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminados los repartimientos adicional del aumento de la sal y el gremial de líquidos para el actual ejercicio económico de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Musara 1.º de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Balaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4150

Don Narciso Castro Ortega, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta Mariano Ferré Regnard, por haber faltado á la concentración ordenada para el día primero de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Mariano Ferré Regnard, natural de Cambrils, de esta provincia, hijo de Salvador y de Flora, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su aire marcial, su producción buena, de un metro seiscientos cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las oficinas de esta zona, cuartel del Carro, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mariano Ferré Regnard, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, en las oficinas de esta zona, cuartel del Carro, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Tarragona nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Narciso Castro.

Núm. 4151

REQUISITORIA

Don Angel de Cruz Blanco, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pira, de la provincia de Tarragona,

donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro por el cupo de aquel pueblo, Modesto Bonastre March, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Pira, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración para su destino á cuerpo activo en primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Modesto Bonastre March, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Angel de Cruz Blanco.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Huguer Gibert.

Núm. 4152

REQUISITORIA

Don Angel de Cruz Blanco, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Perpetua, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro por el cupo de aquel pueblo, Francisco Pernaú Inglés, hijo de Francisco y de María, natural de Santa Perpetua, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca grande, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Pernaú Inglés, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin

de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Angel de Cruz Blanco.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Huguer Gibert.

Núm. 4153

REQUISITORIA

Don Angel de Cruz Blanco, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, número cuarenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Montblanch, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro por el cupo de aquel pueblo, Antonio Guasch Abelló, hijo de José y de María, natural de Montblanch, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo en primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, de oficio cubero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro setecientos veinte milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Guasch Abelló, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, número cuarenta y tres, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés doce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Angel de Cruz Blanco.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Juan Huguer Gibert.